



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 243, correspondiente al día 31 de Agosto próximo pasado se halla inserto el anuncio oficial siguiente:

DIRECCION DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.

Con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada de 4.º de Enero de este año, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo mes, deberán proveerse por oposicion pública varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposicion dará principio el día 21 de Octubre próximo en el edificio en que se halla establecido el depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta nombrada al efecto, con estricta sujecion á los varios artículos del referido reglamento y al programa para dicho examen aprobado en Real orden de 6 de Julio último, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres días antes de dar principio á las oposiciones presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

1.º Su partida de bautismo legalizada.
2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las fes de casamiento de los mismos.

3.º Informacion judicial hecha en el pueble de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subvenir al sostenimiento y equipio con la decencia debida; que

toda su familia por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público; y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificacion que sin el menor estipendio debe expedirle especialmente el Profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 5.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la Armada y del ejército, así como los de los demas funcionarios de las diversas carreras del Estado, con patente ó nombramiento Real, sólo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del art. anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada, en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

Art. 7.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años, ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposicion quedarán excluidos de ella sin excepcion alguna.

Art. 8.º Las materias á que ha de contraerse el examen de oposicion serán las siguientes:

- 1.º Lectura correcta con buena pronunciacion
- 2.º Caligrafía.
- 3.º Gramática general castellana.
- 4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal.
- 5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubicacion.
- 6.º Geografía física y política, especialmente de España.
- 7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.
- 8.º Elementos de economía política.
- 9.º Dibujo lineal.
- 10.º Idioma francés ó inglés con perfecta traducción.
- 11.º Partida doble, su aplicacion á

la tenedoría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras

Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará separadamente, expresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaprobán y los restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinarán el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobacion de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposicion. El aspirante que reuna otros conocimientos además de los exigidos y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá examen, y los números de su censura se sumarán para su calificacion general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso deberán pedir su examen especial antes del acto de la oposicion.

Art. 12.º Para proveer las vacantes, objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados, por el orden de lista, el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun título pretenderse el obtener plaza por aumento en ninguno de ellos, dejando de cubrirse en otro.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.º Definiciones. Sistema de numeracion hablado y escrito.
- 2.º Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.
- 3.º Divisibilidad de los números. Números primos y primeros entre sí. Factores simples y compuestos. Mínimo, múltiplo y máximo común divisor.
- 4.º Fracciones ordinarias. Su explicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.
- 5.º Fracciones decimales. Su cálculo. Su trasformacion en ordinarias y viceversa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.
- 6.º Explicacion del sistema usual de pesos y medidas y del llamado *Métrico*. Reducciones del uno al otro sistema,

7.º Números complejos é incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.

8.º Elevacion á la segunda y tercera potencia y extraccion de las raices de estos grados con la aproximacion que se quiera. Incomensurabilidad de las raices.

9.º Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su trasformacion. Cálculo de cualquiera de sus términos.

10.º Progresiones por diferencia y por cociente. Interpolacion de medios proporcionales.

11.º Reglas de tres, de compañía, de interés y de aligacion.

12.º Teoría de los logaritmos y uso de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definicion de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.

2.º Angulos y su igualdad. Oblicuas y perpendiculares.

3.º Teoría de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su interseccion con las paralelas. Consideraciones sobre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

4.º Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongacion de otra &c. Medida de todos ellos. Problemas.

5.º Poligonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Líneas proporcionales. Problemas.

6.º Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. Instruccion y circunscripcion de los poligonos á la circunferencia. Relacion de esta con el diámetro y con los lados del poligono inscrito.

Geometría del espacio.

7.º Unidad superficial. Comparacion, equivalencia y medida de todas las superficies planas.

8.º Combinacion del plano con la línea recta y de los planos entre sí.

9.º Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

10.º Cómo pueden considerarse engendradas las superficies Poliedros. Su clasificacion y propiedades. Desarrollo de las superficies cónicas. Medicion de la superficie de los poliedros, prisma, cilindro, cono, casquetes, zona, esfe, a &c.

Volúmenes.

11.º Unidad de volumen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparacion y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revolucion de un segmento de circulo y por un segmento esférico. Volumen de un tronco de pirámide de bases no paralelas &c.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble

1.º Clasificacion general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ella pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la institucion.

2.º Clasificacion de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificacion y critica.

3.º Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Idem idem la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.º Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reduccion de monedas. Cuentas corrientes con interés y métodos para llevarlas.

5.º Balances de comprobacion. Id. generales. Discusion sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economia política

1.º Definicion y objeto de la economia política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la produccion y sus agentes, de la utilidad, de la riqueza, del valor y del precio.

2.º El trabajo como agente de la produccion. Agentes naturales. Definicion del capital y sus clases. Id. de la industria. El comercio, su clasificacion y manera de producir.

3.º Del cambio y de la division del trabajo. De la moneda, funciones que desempeña en el cambio. Profesiones liberales.

4.º Distribucion de la riqueza. Apreciacion de la parte que corresponde á cada agente productor. Retribucion del trabajo. Renumeracion de los capitales. Renta de la tierra.

5.º De la propiedad y sus clasificaciones.

6.º Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos. Bancos. Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

1.º Etimología. Analisis y clasificacion de todas las partes de la oracion. Declinaciones y conjugaciones. Formacion de los plurales, y de los grados de comparacion. Diferencia característica entre las preposiciones y los abverbios. Exámen analítico del discurso escrito.

2.º Sintaxis. Su definicion y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Fracciones. Construccion natural y figurada. Transformacion de las oraciones. Figuras de diction. Analisis general de sintaxis.

3.º Ortografía. Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

4.º Clasificacion de los acentos. Reglas generales para la acentuacion de los monosílabos y polisílabos. Diptongos. Excepciones.

Geografía física y política.

1.º Definicion de una y otra. Epocas que abraza la geografía antigua, la media y la moderna.

2.º De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Circulos y zonas. Climas físicos. Meteoros igneos y aéreos. Clasificacion de los vientos.

3.º Cartas geográficas y sus divisiones.

4.º De las aguas en general. Definicion y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.

5.º Exposicion de las diferentes clases de gobierno y religiones. Division política de la Europa. Descripción detallada de la Peninsula ibérica, sus límites y subdivision política. Islas adyacentes.

6.º Descripción física y política de los reinos y provincias de la Peninsula española con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

1.º Definicion y division de la historia. Acontecimientos más notables de la historia romana. Id. de Grecia. Idem de cartago.

2.º Dominacion de los cartagineses en España. Id. de los romanos. Idem de los godos. Irupcion de los sarracenos y reconquista.

3.º Reinados de la casa de Austria.

4.º Reinados de la casa de Borbon hasta nuestros dias.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinandos presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acto del exámen hagan otro, en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas francés ó inglés.

Leer correctamente y traducir con perfeccion cualquiera de los dos idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, por Cirodde, Cortázar ó Vincent.

TERCER EJERCICIO.

Teneduria de libros, por Aznar.
Economía política, por Carballo ó Colmeiro.

Gramática castellana, la de la Academia ó Salvá.

Geografía física y política, por Verdejo.

Historia, por Ranera.

La designacion de autores que antecede no excluye á cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el exámen.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada. en cumplimiento del art. 1.º del ya citado reglamento, en el concepto de que no reuniendo todas las condiciones prevenidas en los precedentes artículos, los documentos que se deben presentar por cada uno de los aspirantes á las referidas plazas, quedará excluido de tomar parte en la oposicion aquel en quien apa eciere cualquier defecto ó falta de los indicados.

Madrid 30 de Agosto de 1861 — José Maria Ortiz.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último, me trasmite la Real orden siguiente:

Restablecida á virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, la inteligencia é interpretacion dadas desde entonces á algunas de sus mas importantes disposiciones por los Tribunales encargados de aplicarlas, han carecido, sin duda por efecto de las especiales condiciones de la misma ley de la fijeza y homogeneidad que fueran de desear, segun parece demostrarlo la varia é inconciliable jurisprudencia admitida en las principales épocas que á su desembolvimiento práctico pueden asignarse, dominando alternativamente en ellas distintos y aun opuestos principios, como base del criterio judicial. Hasta el año 1855, y muy señaladamente desde que se publicó la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 7 de Mayo de 1850 pueden decirse que prevaleció la doctrina de que toda clase de vinculaciones, sin excepcion de ninguna clase se hallaban comprendidas en el artículo 1.º de la espresada ley, y debian en consecuencia adjudicarse y distribirse los bienes que las constituian, entre los parientes de los fundadores ó de los llamados por estos, con arreglo al citado artículo y los sucesivos. Semejante jurisprudencia debia naturalmente producir y produjo de hecho el sensible resultado de privar á la beneficencia pública de no pocas fundaciones, que segun la expresa y terminante voluntad de sus piadosos instituidores pertenecian evidentemente á aquella, por haber sido creadas en beneficio, no de cierta y determinadas personas ó familias, sino de las clases mas menesterosas ó mas dignas de proteccion y que sin embargo forman hoy, bajo la salvaguardia incontrastable de la autoridad de la cosa juzgada, el patrimonio de los particulares, á quienes fueron adjudicados los bienes en que consistian sus dotaciones. Pero este orden de cosas en la esfera de la aplicacion de la ley sufrió una alteracion hondamente fundamental á virtud de otra sentencia del mencionado Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1855, cuya doctrina vino á confirmar y robustecer una nueva decision del mismo Tribunal, de 10 de Marzo de 1858. En una y otra quedó consignado con especial aplicacion á instituciones de caracter benéfico que no hubieren sido establecidas en favor de determinadas personas ó familias, el principio de que en la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820 se reconoce la existencia de fundaciones que no constituyen vinculo ni patronato, sino aun conjunto ó caudal de bienes amortizados para llenar con sus rendimientos un objeto peculiar, en cuyo caso, previenen ambas sentencias, que deben aquellas ser declaradas subsistentes. Estas decisiones, que al parecer fijan definitivamente la jurisprudencia aplicable á las fundaciones particulares de índole benéfica, no circunscritas á señaladas familias ó personas, llamaron muy especialmente desde un principio la atencion de S. M., cuyo Real ánimo tanto se desvela y tan solícito se muestra siempre por la conservacion é integridad del patrimonio de los pobres y de los desvalidos y á fin de evitar en lo posible que tan sagrados intereses sufran el mas leve menoscabo por inadvertencia ó descuido de los funcionarios de la administracion pública, á quienes mas inmediatamente están encomendados la inspeccion, protectorado y defensa de los bienes y derechos del ramo de beneficencia, se ha servido disponer: 1.º Que sin demora remita V. S. á este Ministerio una nota ó relacion circunstanciada de todas las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion de beneficencia que no tenga caracter familiar pasivo y acerca de las cuales penda litigio sobre pertenencia ó adjudicacion de los bienes que las constituyan, manifestando al propio tiempo, qué Juez ó Tribunal conoce del asunto, cual sea su estado y si en él se encuentra legalmente representada la beneficencia pública: 2.º Que si lo apremiante de los términos legales, atendido el período de sustanciacion de los litigios pendientes, no permitiera consultar á la superioridad con remision de los datos y noticias que la anterior disposicion espresa, adopte V. S. las que sean indispensables para que se interpongan en tiempo y forma los recursos procedentes, con especialidad los de apelacion y casacion en los respectivos casos dando inmediatamente cuenta á este Ministerio, con los antecedentes necesarios para formar juicio completo: 3.º Y por último: que en el caso de no haber en la actualidad litigio pendiente respecto á funciones de la mencionada índole, se tengan presentes para su puntual observancia y cum-

plimiento en los que mas adelante se promovieren, las dos precedentes disposiciones, en la parte que á cada caso especial fuere aplicable.

Lo que se inserta á fin de que por los Alcaldes de esta provincia en el término de ocho dias remitan á este Gobierno cuantos datos, noticias y relaciones posean y lleguen á su conocimiento de las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion benéfica, y que se hallen comprendidas en las prescripciones de la precedente Real orden, en la inteligencia que pasado el término marcado, se remitirá á la superioridad el estado general parando á los morosos los perjuicios consiguientes. Logroño 5 de Setiembre de 1861. — Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Perdones por calamidades.

Se anuncian las que ha sufrido el pueblo de Lumbreras.

El Ayuntamiento de Lumbreras ha presentado espediente en solicitud de que se le perdone parte de la contribucion territorial por las pérdidas que ha sufrido con el pedrisco que descargó en su término el dia 5 de Agosto último, y cuyas pérdidas consisten en 1.000 fanegas de centeno; y con el fin de dar cumplimiento á lo mandado en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia el hecho por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y que estos puedan exponer en el plazo de 8 dias cuanto se les ofrezca acerca de dichas pérdidas, teniendo presente que la cantidad que pueda perdonársele ha de pagarse con el fondo supletorio de dicho pueblo, y lo que falte con el de todos los de la provincia.

Logroño 4 de Setiembre de 1861. — Juan José Egozcue

Se anuncian las que ha sufrido Tudelilla.

El Ayuntamiento de Tudelilla ha presentado espediente en solicitud de que se le perdone parte de la contribucion territorial por las pérdidas de 983 fanegas de aceituna y 12.763 cántaras de vino que dice ha sufrido con el pedrisco que descargó en su término el dia 16 de Agosto último; y con el fin de dar cumplimiento á lo mandado en la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia el hecho por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y que estos espongan en el plazo de 8 dias cuanto se les ofrezca acerca de dichas pérdidas, teniendo presente que la cantidad que se le perdone ha de pagarse con el fondo supletorio de dicho pueblo y lo que falte con el de todos los de la provincia.

Logroño 4 de Setiembre de 1861. — Juan José Egozcue.

Se anuncian las que ha sufrido el pueblo de Ausejo.

El Ayuntamiento de Ausejo ha

instruido espediente en solicitud de que se le perdone parte de la contribucion territorial por las pérdidas que ha sufrido en sus cosechas con el pedrisco que descargó en su término el dia 16 de Agosto último y cuyas pérdidas consisten en 14.600 cántaras de vino, 1.700 de aceite y 900 @ de hortaliza; y para dar cumplimiento á lo mandado en la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia el hecho por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y que estos espongan en el plazo de 8 dias cuanto se les ofrezca y parezca acerca de dichas pérdidas; teniendo presente que la cantidad que puede perdonársele ha de pagarse con el fondo supletorio de dicho pueblo y lo que falte con el de todos los de la provincia.

Logroño 5 de Setiembre de 1861. — Juan José Egozcue.

D. Ignacio Lapeña, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuela Martínez Losa (a) la Batana, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, á fin de hacerle saber una providencia acordada en cumplimiento de un Real auto dictado por S. E. la Audiencia del Territorio, en el incidente criminal procedente de la causa seguida contra la misma sobre lesiones á Teresa Barragan, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto dicha comparecencia á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) eshorto y requiero á las autoridades de los pueblos de esta provincia de Logroño, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de la misma para que tan pronto como la espresada Manuela Martínez Losa, cuyo paradero se ignora, se presente en los de sus respectivas jurisdicciones, dispongan sea trasladada á este Juzgado á los efectos acordados y ulteriores que procedan en justicia, pues así lo tengo mandado en el espediente de que va hecho mérito.

Dado en Arnedo á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Ignacio Lapeña. — Por mandado de dicho Sr. Toribio José de Iriarte.

Señas de Manuela Martínez Losa.

Tiene de 36 á 38 años de edad, cara morena y bien parecida, ojos negros y nariz buena.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE
ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el

art. 125 del Reglamento de Universidades, la matricula para las facultades de Teología, derecho en su seccion de Derecho civil y Canónico, y Filosofia y Letras, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive, durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios que no se hubieren presentado, de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las facultades espresadas, presentarán en la Secretaria general por sí, ó por persona delegada, una papeleta en que bajo su firma espese las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades, ó que teniendo comenzadas procedan de otros Establecimientos, presentarán además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á la matricula de una asignatura, los que no hayan probado las que segun los Programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho, satisfarán por matricula 280 rs. aunque cursen una sola asignatura; los de Filosofia y letras pagarán 200 rs. si se matricularen en dos ó mas asignaturas, y 60 por una sola: los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos iguales; el primero al solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen del curso, á excepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofia y letras que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos á la matricula.

Los alumnos de la facultad de derecho que segun los programas generales deseen ganar algun curso de práctica privada, presentarán su solicitud acompañada de una certificacion del profesor á cuyo estudio se propongan asistir, ó de estar matriculados en la Academia Juridico-practica Aragonesa autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1860, en la cual se espesará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el

V.º B.º del Décano del Colegio de Abogados, y en el segundo por el Secretario de aquel Establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, profesores, libros de texto, locales, dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará en 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Agosto de 1861. — El Secretario general interino, Licenciado Fernando Muscat.

AVUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de pobres de este distrito municipal de Munilla, cuya dotacion es la de mil cien rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto por el Ayuntamiento, y la asistencia médica de todos los demas vecinos de esta villa de Munilla y su aldea de San Vicente, que voluntariamente han suscrito para dicha asistencia, cuya dotacion consiste en siete mil nuevecientos rs. anuales, pagados en trimestres vencidos por una comision de particulares que los recauda de los referidos vecinos, teniendo la obligacion el agraciado de asistir á diez vecinos del barrio de Antoñanzas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento por espacio de cuarenta dias desde la fecha. Munilla Agosto 26 de 1861. — El Alcalde, José Antonio Ruiz. — Pedro Aguirre, Secretario.

Se halla vacante la plaza del partido de Boticario compuesto de esta villa de Villabuena (Rioja alavesa) y otras cuatro que entre todas cuentan unos 550 vecinos, y dotada con diez mil reales pagados por trimestres vencidos. Las salicitudes se dirigirán al infrascrito Alcalde Presidente de la Junta dentro de los primeros 30 dias á contar desde la fecha. — Villabuena 3 de Setiembre de 1861. — El Alcalde, Victor Baroso.

4 FERIA Y TOROS EN LOGROÑO.

Deseosa la Municipalidad de Logroño de promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y de proporcionar las mayores diversiones posibles á los concurrentes á la feria que ha de celebrarse en los días del 16 al 23 ambos inclusive de Setiembre de 1861, ha dispuesto, previa autorización del Sr. Gobernador de la provincia, y puesto de acuerdo con una empresa particular, distribuir los premios y dar las funciones que se expresan en el siguiente

PROGRAMA.

A las once de la mañana del día 23 de Setiembre, una Comisión del Ayuntamiento, acompañada de dos veterinarios, procederá á hacer la clasificación de los ganados que hayan concurrido á la feria, adjudicando, siempre que los agraciados acrediten los extremos que para ello se exigen, los premios siguientes:

- 1.º Uno de 2.000 reales al que presente á la venta la mayor y mejor piara de mulas ó mulos de cuatro años arriba, que no baje del número de doce.
- 2.º Otro de 1.500 reales al que presente la mayor y mejor piara de muletas ó muletos de 30 meses á cuatro años, cuyo número no baje de 20.
- 3.º Otro de 1.000 reales al dueño de la mejor yunta de ganado mular que se venda en el ferial.
- 4.º Otro de 1.000 reales al que presente á la venta la mayor y mejor carnerada.
- 5.º Otro de 600 reales al que presente el mayor y mejor hato de corderos.
- 6.º Otro de 400 reales el que presente el mayor y mejor rebaño de ovejas.
- 7.º Otro de 1.000 reales al que presente la mayor y mejor manada de reses vacunas de dos años arriba.
- 8.º Otro de 600 reales al que presente la mayor y mejor manada de jatos ó chotos de uno á dos años.
- 9.º Otro de 400 reales al dueño de la mejor yunta de bueyes que se venda en el ferial.

Para optar á cualquiera de los premios expresados, son circunstancias indispensables que los ganados procedan de fuera de esta Ciudad: que los dueños ó conductores concurren al Ayuntamiento á inscribirse en la matrícula que estará abierta desde el 16 al 20 inclusive de Setiembre, cuyo registro se cerrará á las nueve de la noche del 20, y que presenten justificaciones de los S. S. Alcaldes de los pueblos respectivos, por las que se acredite que el ganado concurrente á la feria es de propiedad de las personas á cuyo cargo venga, ó que lo hacen con autorización de sus dueños, expresando quienes sean estos.

Durante los ocho días de la feria la Municipalidad facilitará gratis los pastos públicos y los de dominio particular para los ganados vacunos, lanares, mulares y de cualquiera otra especie, excepto el cabrio.

En los días 18, 19 y 20 del citado mes de Setiembre se picarán de vara la ga, banderillarán y matarán á estoque en la plaza construida al efecto extramuros de esta Capital, á la inmediación del paseo de la glorieta, 18 toros de cinco años, distribuidos en tres corridas, de las más acreditadas ganaderías de Castilla y de Navarra, habiendo escogido, con intervención de una Comisión del Ayuntamiento, 9 de las del Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, de Navarra, con divisa verde y rosa, y los otros 9 de las del Excmo. Señor Marqués de Casa Gaviria, de Ciudad Real, D. Alvaro Muñoz y Viuda de Paredes, de Colmenar Viejo, con sus respectivas divisas encarnada azul y rosa, y anaranjada.

Deseando la Empresa que las funciones que se anuncian superen á las mejores de su clase, no ha omitido gasto alguno, y ha contratado, no sin tener que vencer grandes dificultades, á los dos primeros acreditados espadas de la Corte *Julian Casas* (EL SALAMANQUINO) y *Antonio Sanchez* (EL TATO) con los aventajados

PICADORES.

Antonio Calderon.
Francisco Calderon.
Antonio Pinto.
Mariano Cortés.
Lorenzo Garcia.

BANDERILLEROS.

Manuel Ortega. (LILLO).
Matias Muñoz.
Francisco Ortega. (CUCO).
Victoriano Alcon. (EL CABO).
Mariano Anton.
Marcelo Ureña.
Benito Garrido.

UN PUNTIILLERO.

TOROS. HORA Y PRECIO DE LAS CORRIDAS.

TOROS <small>que han de lidiarse.</small>	HORAS.	TENDIDO.	ASIENTO <small>de barrera.</small>	GRADAS.	BARANCILLA <small>de Grada.</small>	PALCOS <small>de 8 asientos con entradas.</small>
Día 18 6 Toros.	3 de la tarde.	9 reales vellon.	14 reales.	12 reales.	14 reales.	500 reales vellon.
Día 19 6 Toros.	Idem.	9 reales vellon.	14 reales.	12 reales.	14 reales.	<i>Este precio de palco es para las tres funciones.</i>
Día 20 6 Toros.	Idem.	9 reales vellon.	14 reales.	12 reales.	14 reales.	

Ademas se venderán asientos de palco con entrada al precio de 22 reales asiento por dia.

Para evitar que por falta de localidad se priven algunas personas de ver las corridas como ha sucedido en alguna ocasion, la Empresa ha dispuesto que la plaza sea capaz de 10.500 almas.

Las puertas de la plaza se abrirán con tres horas de anticipacion; y para evitar entorpecimientos, se recomienda que cada persona lleve su billete, en vez de hacerlo una con los de varias.

Se prohíbe bajar á la plaza y estar entre barreras, antes y durante la funcion, bajo la multa de 100 reales, ó caso de insolvencia cinco días de carcel.

Los toros que no tomen varas, serán castigados con banderillas de fuego, y no se correrá mayor número que el anunciado en este prospecto.

El público no tendrá derecho á exigir el reemplazo de lidiador alguno, caso de inutilizarse en las corridas.

Si una corrida no pudiera verificarse por mal tiempo ó otra causa imprevista, se devolverá el importe de la entrada al tenedor de ella, ó le servirá para la inmediata, pero una vez principiada, se considerará terminada, aunque fuese preciso suspenderla.

La orquesta municipal tocará en los intermedios piezas variadas y escogidas.

Los toros saldrán engalanados con vistosas y elegantes moñas, y las banderillas serán tambien de todo lujo y gusto.

El abono para las tres corridas estará abierto desde el día primero de Setiembre hasta el 17 del mismo, de diez á una por la mañana y de cuatro á seis por la tarde, en casa de D. Policarpo de Rivas, Plaza del Mercado número 3.

Desde el día 10 de Setiembre estará la Plaza abierta al público con el objeto de que las personas que gusten abonarse, puedan pasar á elegir las localidades que más les agráden.

En las noches de los días 1.º y 3.º de corridas se quemarán vistosos fuegos artificiales, cuya elaboracion está á cargo de los ventajosamente conocidos pirotécnicos D. Antonio Insausti é hijos de esta vecindad.

Una compañía de Zarzuela contratada para este Teatro, pondrá en escena en las noches de los días de feria las mejores obras de su repertorio.

Logroño 19 de Julio de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Donato Maria de Adana.—El Secretario de S. E., Justo Martinez.

Habiendo desaparecido el día 23 de Agosto próximo pasado de la Jurisdicción de Montenegro, provincia de Soria, una yegua cuyas señas se expresan á continuación propia de Tomás Gonzalez de aquella vecindad; La persona que sepa su paradero puede avisárselo á dicho Sr. quien ademas de pagar los gastos hará una gratificación.

Señas de la Yegua. Edad 6 años, altura 6 cuartas y media cumplidas, pelitorda, con una S. en la nalga derecha, se muerde de las manos de la derecha mas que de la izquierda.